

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE  
DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, doce (12) de abril dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 121

<b>Radicado del juzgado</b>	05-000-31-20-002-2023-00022-00
<b>Radicado Fiscalía</b>	1100160990682022-00206 E.D.
<b>Proceso o Trámite</b>	<b>Demanda de Extinción de Dominio</b> <sup>1</sup>
<b>Régimen Aplicable</b>	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
<b>Demandante</b>	Fiscalía 10 especializado <sup>2</sup>
<b>Número de bienes afectados</b>	16
<b>Naturaleza de los bienes</b>	Inmuebles <sup>3</sup> – Muebles (vehículos) <sup>4</sup> y una cuenta Bancaria <sup>5</sup>
<b>Identificación de los bienes</b>	Matricula Inmobiliaria 028 - 17936 <sup>6</sup> Matricula Inmobiliaria 028 - 27250 <sup>7</sup> Matricula Inmobiliaria 028 - 24626 <sup>8</sup> Matricula Inmobiliaria 028 - 27795 <sup>9</sup> Matricula Inmobiliaria 028 - 19957 <sup>10</sup> Matricula Inmobiliaria 028 - 29565 <sup>11</sup> Matricula Inmobiliaria 028 - 4796 <sup>12</sup> Matricula Inmobiliaria 028-21652 <sup>13</sup> Matricula Inmobiliaria 028-25586 <sup>14</sup> Motocicleta de placas VZA-96A <sup>15</sup> Motocarro de placas 025-ACM <sup>16</sup> Motocicleta de placas LRZ 22C <sup>17</sup> Motocicleta de placas ZZR89D <sup>18</sup> Motocicleta de placas BSD34C <sup>19</sup> Cuenta Bancolombia 05460616028 <sup>20</sup>
<b>Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:</b>	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. <b>Numeral 1°</b> "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita." <b>Numeral 5°</b> "Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas." <b>Numeral 9°</b> "Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia."

<sup>1</sup> De fecha 2023-03-01

<sup>2</sup> María Marelvis Cadavid Rodríguez Cra. 64 c No. 67 – 300 bloque G piso 2 Medellín – Antioquia Teléfono 5903108  
EXT.41285 Mail: [María.cadavid@fiscalia.gov.co](mailto:María.cadavid@fiscalia.gov.co)

<sup>3</sup> Nueve

<sup>4</sup> Seis

<sup>5</sup> Cuenta Bancolombia 05460616028 de propiedad o titularidad de Manuel José Ramírez López c.c. 70329323

<sup>6</sup> Cuaderno bienes, Folio 3-5

<sup>7</sup> Cuaderno bienes, Folio 10-12

<sup>8</sup> Cuaderno bienes, Folio 17-18

<sup>9</sup> Cuaderno bienes, Folio 25-26

<sup>10</sup> Cuaderno bienes, Folio 33-34

<sup>11</sup> Cuaderno bienes, Folio 38-40

<sup>12</sup> Cuaderno bienes, Folio 50-52

<sup>13</sup> Cuaderno bienes, Folio 59-61

<sup>14</sup> Cuaderno bienes, Folio 67-69

<sup>15</sup> Cuaderno bienes, Folio 79

<sup>16</sup> Cuaderno bienes, Folio 80 adverso

<sup>17</sup> Cuaderno bienes, Folio 85

<sup>18</sup> Cuaderno bienes, Folio 86-87

<sup>19</sup> Cuaderno bienes, Folio 83-84

<sup>20</sup> Cuaderno bienes, Folio 86-87

Auto de sustanciación 121  
 Proceso de Extinción de dominio  
 Radicado 05-000-31-20-002-2023-00022-00  
 Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio  
 Afectados: Francisco Antonio Betancourt Orozco y otros.

<b>Afectados</b> <sup>21</sup>	Francisco Antonio Betancourt Orozco <sup>22</sup> c.c. 756886
	Mónica Juliana Posada Naranjo <sup>23</sup> c.c. 1047966613
	Raquel Rendón López <sup>24</sup> c. c. 22100618
	Luz Estella Hurtado Arias <sup>25</sup> c.c. 43461019
	Humberto de Jesús Blandón Blanco <sup>26</sup> c.c.70722619
	María Clementina Acevedo Vda de Grisales <sup>27</sup> c.c. 22090972
	Argemiro Hernández Bernal <sup>28</sup> c.c. 70303451
	Carmen Julia Henao de Posada <sup>29</sup> c.c. 22095177
	María Rubiela Sánchez <sup>30</sup> c.c. 22099047
	María Aceneth Jiménez Rendón <sup>31</sup> c.c. 30337604
	Karen Hincapié Herrera <sup>32</sup> c.c. 1001473921
	Sandra Mercedes Osorio López <sup>33</sup> c.c. 43461463
	Héctor Alexander Rendón Cárdenas <sup>34</sup> c.c. 1018223179
	Cristian Felipe Ospina Henao <sup>35</sup> c.c. 1047966738
	Omar Loaiza Posada <sup>36</sup> c.c. 1047969631
	Anliles Unberli Morales Quinchía <sup>37</sup> c.c. 16015092
	Manuel José Ramírez López <sup>38</sup> c.c. 70329323 <sup>39</sup>
	<b>Romelia Grisales Acevedo</b> c.c. 22097607
	<b>Mariela Posada Henao</b> <sup>40</sup> c.c. 43456560
	<b>Luz Marina Grisales Sánchez</b> <sup>41</sup> c.c. 43461911
	Bancolombia <sup>42</sup> NIT 890903938-8
	Secretaría de Movilidad de Medellín <sup>43</sup> NIT 890905211-1
	Geovanny Botero Naranjo <sup>44</sup> c.c. 70730568
<b>Intervinientes</b>	Ministerio Público <sup>45</sup>
	Ministerio de Justicia y del Derecho <sup>46</sup>
<b>Asunto</b>	<b>Declara inadmisibile y devuelve para su corrección.</b>

<sup>21</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

<sup>22</sup> Fallecido.

<sup>23</sup> Calle 10 nro. 13-67 Sonsón Ant. Celulares 3137069868- 3225922290

<sup>24</sup> Carrera 2 nro. 4-47 Sonsón Antioquia celular 3168249661

<sup>25</sup> Calle 3 nro. 6-65 Sonsón-Antioquia celular 3215621491

<sup>26</sup> Calle 3 nro. 6-65 Sonsón-Antioquia celular 3215621491

<sup>27</sup> falleció, su hija **Romelia Grisales Acevedo** CC 22097607 falleció y dejó dos hijos **José William Grisales** 70.725.707 responsables del bien se encuentra detenido en la estación de policía Sonsón, y la otra nieta **Mirian Astrid Grisales** CC 43460549 se encuentra en la ubicación que se relaciona. Carrera 10 Nro. 11-31 Sonsón- Antioquia- celulares 3003175277-3117820123

<sup>28</sup> Calle 8 nro. 1-50 Sonsón- Antioquia. Celular 3217602100

<sup>29</sup> Fallecida, la hija **Mariela Posada Henao** CC 43456560 responsable del bien inmueble en la Carrera 10 nro. 3-18 Sonsón Antioquia -celular 3103573210- 3117266191

<sup>30</sup> Fallecida, La hija **Luz Marina Grisales Sánchez** CC 43461911, responsable del bien Calle 2 nro. 5-36 Sonsón Antioquia – celular 3217212736 email. [deicyaguire17@gmail.com](mailto:deicyaguire17@gmail.com)

<sup>31</sup> Kilómetro 1.5 Vía Doradal, Autopista Medellín-Bogotá, Antioquia- municipio Puerto Triunfo-corregimiento Doradal celular 3209340692 - 3178160876

<sup>32</sup> Carrera 10 nro. 10-06 Sonsón- Antioquia. Celular 3235138077

<sup>33</sup> Carrera 8 nro. 1-56ª Sonsón- Antioquia. Celular 3235138077

<sup>34</sup> Calle 7 nro. 2- 10 Sonsón- Antioquia

<sup>35</sup> Fallecido.

<sup>36</sup> Capturado Estación De Policía Sonsón- Antioquia celular 3103573210- 3117266191

<sup>37</sup> Fallecido.

<sup>38</sup> Corregimiento de la Danta Sonsón -Antioquia celular 3203864923 email. [gosacaju@hotmail.com](mailto:gosacaju@hotmail.com)

<sup>39</sup> Titular de la Cuenta **Bancolombia 05460616028**

<sup>40</sup> Carrera 10 nro. 3-18 Sonsón Antioquia -celular 3103573210- 3117266191

<sup>41</sup> Calle 2 nro. 5-36 Sonsón Antioquia – celular 3217212736 email. [deicyaguire17@gmail.com](mailto:deicyaguire17@gmail.com)

<sup>42</sup> Carrera 48 nro. 26-85 Barrio El Poblado Medellín –Antioquia teléfono 01-800-0912345

<sup>43</sup> Carrera 64C nro. 72 – 58 Medellín -Antioquia

<sup>44</sup> Carrera 2 nro. 4-47 Sonsón- Antioquia

<sup>45</sup> Luis Gonzaga Vélez Edificio José Félix de Restrepo – Sector Alpujarra- Piso 22 oficina 2206 Medellín – Antioquia teléfono 6040294 ext. 41230. Email. [lvlez@procuraduria.gov.co](mailto:lvlez@procuraduria.gov.co) - [gonzagavelez@yahoo.es](mailto:gonzagavelez@yahoo.es)

<sup>46</sup> María Cristina Gutiérrez Moreno Calle 53 No. 13-27 Bogotá- Cundinamarca teléfono 444 31 00 Ext. 1504 email. [maria.gutierrez@minjusticia.gov.co](mailto:maria.gutierrez@minjusticia.gov.co)

Teniendo en cuenta la solicitud de **demanda de Extinción de Dominio**, instada por el ente delegado Fiscal 10 Especializado, con fecha 2023-03-01y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta individual de fecha 17 de marzo de 2.023, grupo 03, secuencia 31 y donde en el mismo refiere como afectados a Francisco Antonio Betancourt Orozco y otros; **se declara inadmisibile la misma, toda vez que** evidencia el Despacho que siendo competente para conocer de la misma por el factor territorial, de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio, **se advierte, que la misma solicitud presenta las siguientes inconformidades u observaciones que son del caso ser aclaradas y corregidas, a saber:**

*En el Cuaderno Pruebas No. 1: El primer folio 6 y el folio 46 se encuentran parcialmente doblados, lo que impide la lectura de parte del texto, por lo que debe ser corregido su escaneo.*

*En el cuaderno digital Carpeta Pruebas No. 2: El número de folio de las páginas 445, 447, 449, 451, 455, 457, 459, 461, 463, 465, 471 y 475 no es completamente legible, por lo que debe ser corregido su escaneo.*

*En el mismo cuaderno el folio 190 se encuentra duplicado y parcialmente doblado, lo que impide la lectura de parte del texto.*

*También el folio 237 es ilegible.*

*Así mismo el folio 238 es parcialmente ilegible.*

*Carpeta Pruebas No. 3: La página 29 es ilegible.*

*En el Cuaderno de bienes 1: No se encuentra folio nro. 77. Y los folios 35 y 84 son ilegibles*

*Se aporte el registro civil de defunción de :*

- *Carmen Julia Henao de Posada c.c. 22095177.*
- *Anliles Unberli Morales Quinchía c.c. 16015092.*
- *Romelia Grisales Acevedo c.c. 22097607*

Auto de sustanciación 121  
Proceso de Extinción de dominio  
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00022-00  
Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio  
Afectados: Francisco Antonio Betancourt Orozco y otros.

□ *Respecto de las medidas cautelares indicar para el bien **MI.028-25586** propietario María Aceneth Jiménez Rendón<sup>47</sup> c.c. 30337604 si se materializó la medida en que fecha, y precisar acta de secuestro. En caso negativo precisar las del por qué no se ha materializado.*

□ *Respecto de las medidas cautelares indicar para el bien o producto financiero Cuenta Bancolombia 05460616028<sup>48</sup> al parecer de propiedad de Manuel José Ramírez López c.c. 70329323 si se materializó la medida en que fecha, y precisar acta de secuestro o resultas de las mismas, si hay dineros aprehendidos o no y en que monto o si lo que se persigue solo es el producto. En caso negativo precisar las del por qué no se ha materializado.*

Estos padecimientos o situaciones nomotéticos y procesales anunciadas en esta providencia, darán al traste con la actuación más adelante y hacen de mayor complejidad su estudio y análisis jurídico, toda vez que comprometen el orden, la organización, la sistematización, el ordenamiento, el arreglo del proceso y presentación de la demanda y compromete además derechos, principios y garantías fundamentales como la economía procesal, debido proceso, derecho de defensa, juez natural, por ello con todas estas falencias se insatisface los presupuestos del proceso extintivo, y que con el fin de que sean resueltas y satisfechas por el delegado de la Fiscalía en esta causa, se dispone la devolución inmediata de las carpetas digitales o electrónicas presentadas, por la secretaría del despacho<sup>49</sup>. En buena hora y aunque se está por buen camino, pues cada día la mejora en la presentación y emisión sumarial es mejor, se debe instruir y aprenderse a confeccionarse un expediente digital y la demanda misma que lo direcciona, que solo contenga en detalle los soportes previos del sustento factico del que se vale, con indicación de su ubicación en el expediente y no carta puchos de elementos más de naturaleza administrativa que judicial que no son probos, conducentes, ni idóneos frente a la pretensión que se ruega y hacen más enredado el expediente.

---

<sup>47</sup> Kilómetro 1.5 Vía Doradal, Autopista Medellín-Bogotá, Antioquia- municipio Puerto Triunfo-corregimiento Doradal celular 3209340692 - 3178160876

<sup>48</sup> Cuaderno bienes, Folio 86-87

<sup>49</sup> Código General del proceso. ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Auto de sustanciación 121  
Proceso de Extinción de dominio  
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00022-00  
Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio  
Afectados: Francisco Antonio Betancourt Orozco y otros.

**Contra la presente decisión no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem y 90 del CGP.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 025**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.  
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 13 de abril de 2023

LORENA AREIZA MORENO  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Jose Victor Aldana Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e94b817d65f82d0d1c40872f3ca52b8aebc1883379631c3da927196a4e00fa0**

Documento generado en 12/04/2023 03:11:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**